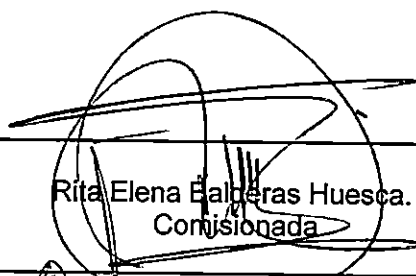
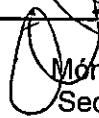


**Versión Pública de RR-0521/2025, que contiene información clasificada como
confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 25 de junio de 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 26 de junio del 2025 y Acta de Comité de Sesión Ordinaria número décima segunda.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0521/2025
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 7 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sentido de la resolución: **REVOCA PARCIAL**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0521/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CALPAN, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El catorce de marzo de dos mil veinticinco, el hoy recurrente remitió a través de medio electrónico, una solicitud de información, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y requirió como **modalidad de entrega por correo electrónico**.

II. En fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. El día veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, el hoy recurrente promovió, ante este Órgano Garante, un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

IV. En fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0521/2025**, el cual fue turnado a su Ponencia, para su trámite respectivo.

V. Por acuerdo de fecha tres de abril de dos mil veinticinco, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente, mismo que se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días

hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Además, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente no ofreció pruebas, y se hizo del conocimiento de la misma el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando el correo electrónico, como medio para recibir notificaciones.

VI. Con fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, asimismo, indicó que ofreció pruebas; y manifestó que realizó un alcance de su respuesta inicial al recurrente, por lo que se ordenó dar vista a este último para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendría por perdido el derecho para expresar algo en contrario.

VII. Mediante proveído de dos de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para manifestar algo en contra del informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial proporcionado. En consecuencia, se admitieron únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, toda vez que el recurrente no ofreció material probatorio; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del reclamante.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente

VIII. En diez de junio de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El recurso de revisión cumplió con el requisito establecido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que fue presentado dentro del término legal.

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el día catorce de marzo de dos mil veinticinco, el recurrente envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información en la que se observa lo siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Calpan,
Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0521/2025.
Solicitud Folio: 210428025000012.

"Se solicita copia digital del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Calpan, mismo que, de acuerdo con información de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 22 de febrero de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 24 de junio de 2008.

Se solicita que el documento a compartir se trate de la versión completa, no abreviada. Asimismo, se solicita que sean incluidos la totalidad de mapas que conforman su anexo cartográfico (a color y en alta resolución), especialmente los referentes a la Zonificación Primaria y la Zonificación Secundaria o, en su defecto, los que muestren los tipos de usos de suelo en el municipio.

Se solicita que se comparta el documento a pesar de que ya no se encuentre en vigencia." (sic)

A lo que, la autoridad responsable al momento de contestar la solicitud mencionó lo siguiente:

"...por lo tanto, se informa que, con fundamento en el artículo 156, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, "Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Calpan" se encuentra publicado en la PNT, por lo que puede consultar la información solicitada, a través de la en la Plataforma Nacional de Transparencia, LA CUAL PODRÁ VISUALIZAR Y/O DESCARGAR EN FORMATO ABIERTO (EXCEL), realizando los siguientes pasos:

- a) Ingresar a la página Oficial: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>*
- b) Seleccionar el recuadro que dice "INFORMACIÓN PÚBLICA"*
- c) Elegir la Entidad Federativa: Puebla*
- d) Institución: H. Ayuntamiento de Calpan*
- e) Seleccionar: Todas las Obligaciones (LISTADO) ESPECÍFICAS*
- f) En el listado, dar clic en el recuadro: ART. - 78 – fracciones VI- A- PLAN DE DESARROLLO URBANO g) Seleccionar año: 2024*
- h) Por último, a dar clic en Consultar Información" (sic)".*

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó lo siguiente:

"...El documento publicado en el link de la Plataforma Nacional de Transparencia que fue proporcionado en la respuesta es la versión abreviada del Programa solicitado, no la versión completa (como se solicitó). Asimismo, los mapas integrados en el documento se encuentran en blanco y negro y son ilegibles, por lo que se solicita se remita una copia de la versión completa del documento que cuente con los mapas a color y en alta resolución (como se solicitó)." (sic)

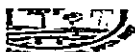
Por lo que la autoridad responsable, en el trámite del medio de impugnación, remitió al recurrente un alcance de su respuesta inicial mediante el sistema de gestión de medios de la Plataforma Nacional de Transparencia, ambos de fecha veintiuno de

abril del dos mil veinticinco, realizado por la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla, en los términos siguientes:

"...Por medio del presente reciba un cordial saludo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago de su conocimiento que a efecto de dar seguimiento a su Solicitud de Acceso a la Información registrada con número de folio 210428025000012, así como al Recurso de Revisión RR-0521/2025, hago de su conocimiento que, nuevamente se requirió a los servidores públicos competentes de este H. Ayuntamiento a fin de que en el ámbito de sus facultades y funciones realizaran una nueva búsqueda de la información solicitada consistente en "VERSIÓN COMPLETA del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Calpan, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 22 de febrero de 2008, con anexo cartográfico (a color y en alta resolución)".

Por lo que, en fecha once de abril del presente, a petición de las Direcciones de Archivo y Dirección de Obra Pública y Desarrollo Urbano, mediante sesión ordinaria del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, se emitió la confirmación de declaración de inexistencia de información consistente en: VERSIÓN COMPLETA del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Calpan, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 22 de febrero de 2008, con anexo cartográfico (a color y en alta resolución).

Además, la autoridad responsable anexó el acta de sesión ordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado:



Comité de Transparencia de Calpan
30-CT-CALPAN/04/2025

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALPAN PUEBLA.

En el municipio de Calpan Puebla, siendo las 16:00 horas del día once de abril del dos mil veinticinco, en el Palacio Municipal, con domicilio conocido en San Andrés Calpan, Calpan, Puebla, con el propósito de desarrollar Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Calpan, Puebla, correspondiente al periodo 2024-2027, lo anterior con fundamento en los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 20, 21, y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, sometiéndose a consideración de los presentes el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de lista de los asistentes.
- II. Declaración de Quórum Legal.
- III. Revisión, emisión y en su caso confirmación de la declaratoria de inexistencia, emitida por la Dirección de Archivo Municipal y la Dirección de Obra Pública y Desarrollo Urbano de este H. Ayuntamiento, respecto de la solicitud de información registrada bajo folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 210428025000012.
- IV. Cierre de Sesión.

PUNTO I. Pase de lista de los asistentes.

Desahogando el primer punto del orden del día, el secretario técnico del Comité de Transparencia, el C. Alejandro López Espinoza, procede a realizar el pase de lista a los asistentes, haciéndose constar la presencia de los siguientes personas:

- 1) JORGE GERMAN LÓPEZ
- 2) RODOLFO JIMÉNEZ CALLEGOS
- 3) ALEJANDRO LÓPEZ ESPINOZA

Presente
Presente
Presente

PUNTO II. Declaración de Quórum Legal.

En relación con el segundo punto del orden del día, el Secretario técnico del Comité de Transparencia, señala que, toda vez que se encuentran presentes los tres integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, se declara que existe Quórum legal para sesionar válidamente.

PUNTO III. Revisión, emisión y en su caso confirmación de la declaratoria de inexistencia, emitida por la Dirección de Archivo Municipal y la Dirección de Obra Pública y Desarrollo Urbano de este H. Ayuntamiento, respecto de la solicitud de información registrada bajo folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 210428025000012.

En relación con el tercer punto del orden del día y para mejor proveer, se le concede el uso de la voz a la Titular de la Unidad de Transparencia, quien expone los antecedentes del asunto en cuestión:

...
elaborada y publicada hace 17 años, es decir ha transcurrido en exceso el tiempo, situación que genera una imposibilidad para su exposición.

Una vez expuestos los motivos, argumentos y fundamentaciones del tema en objeto, los integrantes de este Comité de Transparencia proceden a la votación de la solicitud de inexistencia de información consistente en: **VERSIÓN COMPLETA** del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Calpan, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 22 de febrero de 2008, con anexo cartográfico (a color y en alta resolución).

Acto seguido, el secretario técnico, solicita a los presentes se sirvan levantar su mano los que estén de acuerdo en confirmar la inexistencia de la referida información solicitada por la Dirección de Archivo y Circulación de Obra Pública y Desarrollo Urbano de este H. Ayuntamiento:

De lo anterior, se dio vista al recurrente sin que este haya expresado algo en contra, tal como se estableció en auto de fecha dos de mayo de dos mil veinticinco, por lo que, se le tuvo por perdidos los derechos para expresar algo.

En este orden de ideas, en el multicitado alcance de respuesta inicial se observa que el sujeto obligado proporcionó el acta de comité de transparencia a través del cual confirmó la inexistencia de la información solicitada; sin embargo, no llevó a cabo el procedimiento establecido en el artículo 159 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para declarar dicha inexistencia, debido a que no notificó al órgano interno de control del sujeto obligado para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

En consecuencia, no se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que, no se modificó en su totalidad el acto reclamado; por lo que, el presente asunto será estudiado de fondo.

 **Quinto.** Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

 En primer lugar, el día catorce de marzo de dos mil veinticinco, el recurrente envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información en la que requirió lo indicado en el Considerando **CUARTO** de esta resolución, misma que fue

contestada por el sujeto obligado en los términos precisados en el considerando antes mencionado.

Por lo que, el entonces solicitante interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta que le otorgó el sujeto obligado, manifestando como acto reclamado la entrega de la información distinta a la solicitada; en consecuencia, el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó que había remitido al recurrente un alcance de su respuesta inicial de su petición de información, tal como se indicó en el considerando antes expuesto.

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de dar acceso a la información, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación con los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

El recurrente no ofreció material probatorio alguno.

Por cuanto hace a la ofrecida por el sujeto obligado, se admite la siguiente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia del expediente de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210428025000012, compuesto por dieciocho fojas útiles, prueba que tiene relación con todos los hechos y manifestaciones en el capítulo correspondiente.

Con relación a la documental pública tiene pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por tanto, de las pruebas brindadas y valoradas se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información formulada por el reclamante al sujeto obligado

y la respuesta otorgada por este último, misma que fue recurrida en el recurso de revisión que se estudia.

Séptimo. Del análisis al expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el hoy recurrente presentó ante el sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información en la cual solicitó la copia digital del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Calpan, en su versión completa, incluyendo la totalidad de mapas que conforman su anexo cartográfico, (a color y en alta resolución), especialmente los referentes a la Zonificación Primaria y la Zonificación Secundaria o, en su defecto, los que muestren los tipos de usos de suelo en el municipio; el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día veintidós de febrero de dos mil ocho e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día veinticuatro de junio de dos mil ocho.

Al respecto, el sujeto obligado manifestó que se encontraba publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual puede consultar mediante una serie de pasos que direccionan a la información solicitada.

No obstante, el hoy recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó como acto reclamado la entrega de la información distinta a la solicitada; respecto al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Calpan, en su versión completa, debido a que proporcionó la versión abreviada de dicho Programa.

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó que realizó un alcance a su respuesta inicial, en el cual manifestó que no encontró la información solicitada por parte del recurrente, por lo que solicitó al Comité de Transparencia de dicho Ayuntamiento, la declaración de inexistencia de la información.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que los artículos 3, 4, 7 fracciones XI, XII, XIX, 8, 12, 142, 145, 154 y 156, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Puebla, establecen que el acceso a la información es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

De igual manera en los artículos 17, 22 fracción II, 156 fracción I, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se observa que las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el fin de hacer una búsqueda exhaustiva de la información; por otra parte, establecen que una de las formas que tienen los sujetos obligados de dar contestación a las solicitudes de acceso a la información, es haciéndole saber a los peticionarios que no existe la información requerida por ellos, por lo que, si este fuera el caso la ley de la materia establece que la autoridad responsable deberá ponerlo en discusión ante su Comité de Transparencia, el cual al momento de emitir la declaratoria de inexistencia de la información, tiene la obligación de observar lo siguiente:

- ✓ Analizar el caso en concreto y tomar las medidas necesarias para localizar la información requerida.
- ✓ Expedir la resolución en la cual declare la inexistencia de la información.
- ✓ Ordenar si es posible que se genere o reponga la información derivada de sus facultades, competencias o sus funciones o de manera fundada y motivada las razones porque no ejercio dichas facultades.
- ✓ Notificar al órgano interno de control o su equivalente del sujeto obligado, para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa contra quien corresponda.

Finalmente, la resolución del acta de Comité de Transparencia en donde se confirme la inexistencia de la información deberá contener los elementos mínimos

que permitan al solicitante tener la certeza jurídica que se utilizaron los criterios de búsqueda exhaustiva y señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generó la inexistencia en cuestión y señalar el servidor público responsable de contar con la información requerida.

Ahora bien, en el presente asunto se observa que el sujeto obligado en el alcance a la respuesta inicial hizo mención que turnó la solicitud a todas las áreas competentes que cuenten con la información de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada; sin que se haya localizado la misma.

En consecuencia, con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio del agravio expuesto por el recurrente, quien básicamente, lo hizo consistir en la entrega de la información distinta a la solicitada; respecto a la copia digital del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Calpan, en su versión completa, incluyendo la totalidad de mapas que conforman su anexo cartográfico, (a color y en alta resolución), especialmente los referentes a la Zonificación Primaria y la Zonificación Secundaria o, en su defecto, los que muestren los tipos de usos de suelo en el municipio

Dicho lo anterior, es necesario precisar lo que establece la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla**, que a la letra señala:

ARTÍCULO 16 *Corresponde a los Ayuntamientos:*

I. Formular, aprobar, administrar, ejecutar y actualizar sus planes o programas de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

De la anterior ley se observa que el Ayuntamiento tiene el deber normativo de tener los mapas que conforman el anexo cartográfico del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable; asimismo, el numeral 78 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala que los Ayuntamientos, aparte de las demás obligaciones de transparencia establecidas en la ley, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible los planes

de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales.

De ahí que, se observa que el artículo 17 del ordenamiento legal citado, señala que, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que pudieran contar con la información requerida o que deben tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, por lo que el sujeto obligado turnó la solicitud al Director de Archivo y al Director de Desarrollo Urbano.

Por su parte, el sujeto obligado anexó dos oficios, el primero con número MCP-AG-023-25, de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, firmado por el Director de Archivo, que a la letra dice:

... en el archivo de trámite de esta unidad administrativa, así como en los archivos electrónicos entregados, mismo que se encuentra en la computadora de esta Dirección, sin embargo, no se encontró información al respecto..."

En el segundo oficio número MCP-DOP-2025/051, de fecha nueve de abril del año en curso, firmado por el Director de Obra Pública y Desarrollo Urbano, se manifiesta que:

"...dentro de los archivos de esta Dirección, únicamente obra la versión abreviada del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Calpan, mismo documento que en términos de la fracción VI del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ha sido publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia."

De lo anteriormente expuesto, se observa que la Dirección de Archivo, manifestó que al día nueve de abril de dos mil veinticinco, realizó una búsqueda exhaustiva y no localizó la información relacionada con la solicitud; por otra parte, la Dirección de Obra Pública y Desarrollo Urbano, mencionó que, sólo obra la versión abreviada del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Calpan.

Asimismo, el sujeto obligado en ampliación de su contestación original remitió al entonces solicitante el Acta de Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, de

fecha once de abril del dos mil veinticinco, la cual se encuentra en los términos siguientes:

"...Ahora bien, de la lectura de la solicitud de mérito se desprende que la información solicitada resulta ser obligación de transparencia, de acuerdo a lo establecido en la fracción VI del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que, se procedió a remitir la respuesta al solicitante en esos términos, indicándole que, con fundamento en el artículo 156, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el "Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Calpan" se encuentra publicado en la PNT, por lo que puede consultar la información solicitada, a través de la en la Plataforma Nacional de Transparencia, indicándole los pasos a seguir para poder consultar y/o descargar dicha información.

No obstante, en fecha veintiocho de marzo del presente, el solicitante, no conforme con la respuesta brindada por este H. Ayuntamiento, promovió Recurso de Revisión, en cuya razón de interposición estableció lo siguiente:

"El documento publicado en el link de la Plataforma Nacional de Transparencia que fue proporcionado en la respuesta es la versión abreviada del Programa solicitado, no la versión completa (como se solicitó). Asimismo, los mapas integrados en el documento se encuentran en blanco y negro y son ilegibles, por lo que se solicita se remita una copia de la versión completa del documento que cuente con los mapas a color y en alta resolución (como se solicitó)."

Atendiendo a lo anterior, la Unidad de Transparencia giro oficio MC-UT/51/2025, dirigido a los titulares de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Archivo, ambos de este H; Ayuntamiento, a través del cual, se les informo de la situación y se les solicitó dar atención inmediata en el ámbito de sus facultades y atribuciones.

Por lo que, en fecha diez de abril del presente, los titulares de las unidades administrativas antes referidos, dieron respuesta a la Unidad de Transparencia, informando que, una vez que realizaron una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de sus respectivas: áreas, no fue localizada la información consistente en; VERSIÓN COMPLETA del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Calpan, publicado, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 22 de febrero de 2008, con anexo cartográfico (a color y en alta resolución), por lo que solicitaron poner de conocimiento al Comité de Transparencia para que se sirvieran confirmar la Inexistencia de dicha información.

CONSIDERANDO

Que la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece:

Que el Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Calpan,
Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0521/2025.
Solicitud Folio: 210428025000012.

Las resoluciones del Comité de Transparencia deberán ser fundadas y motivadas y quedarán asentadas en acta firmada por los integrantes. Estas actas tendrán carácter de información pública.

Que el Comité de Transparencia tendrá la función de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de Inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Que el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirmó la inexistencia del documento cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado;

Por lo tanto, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la declaración de inexistencia de la información Relativa al procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° apartado A fracción I de la Constitución Política, de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 44 fracción II, 103, y 138 fracción II de la LGTAIP y los artículo 65 fracción II y 141 fracción II de la LFTAIP.

Por lo que se procede con el siguiente;

ANÁLISIS DE FONDO

A través del oficio número MCP-AG-023-25, suscrito por el C. JORGE GERMÁN LÓPEZ, Director de Archivo, a través del cual menciona lo siguiente:

"Hago de su conocimiento que, en fecha nueve de abril del presente, en un lapso de tiempo de las 10 a las 13 horas, quién suscribe en compañía de personal que hacen prácticas profesionales en esta Dirección, realizamos una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la Sustentable de Calpan V publicado en el Periódico. Oficial del Estado de Puebla el 22 de febrero de 2008, con anexo cartográfico (a color y en alta resolución) en el Archivo De Trámite de esta unidad administrativa, así como en los archivos electrónicos entregados, mismos que se encuentran en la computadora de esta Dirección, sin embargo, no se encontró información al respecto.

Aunado a lo anterior; no omito manifestar que toda vez, que este H. Ayuntamiento entró en funciones; en fecha 15 de octubre de 2024, no resulta ser atribución de quien suscribe la creación de dicho Programa, no obstante, tal como se desprende de la propia acta de entrega recepción de la Dirección de Archivo, no se encuentra constancia alguna de la que se desprenda la información requerida, por lo que me veo imposibilitado para dar trámite a lo solicitado.

Dé la misma forma, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que no hay intención de ocultar o destruir información, así como tampoco existe dolo o mala fe por parte de esta autoridad para negar información pública, sino que sale de la esfera jurídica de mis atribuciones y facultades la posibilidad de generar información requerida.

Por lo anteriormente, expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito atentamente tenga a bien remitir el presente así como las documentales que anexo al mismo (placas fotográficas tomadas al momento de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0521/2025.
Solicitud Folio: 210428025000012.

realizar la búsqueda de información e impresión del acta entrega, recepción, manifestando bajo protesta de decir verdad que las mismas coinciden fielmente con las firmadas el día de su levantamiento, no obstante fueron entregadas a la contraloría municipal); al Comité de Transparencia, con el objeto de que en su momento oportuno se sirva declarar la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN consistente en VERSIÓN COMPLETA del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Calpan, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 22 de febrero de 2008, con anexo cartográfico (a color y en alta resolución)."

Por otra parte, a través del oficio, número MCP-DOP-2025/051, suscrito por el ING. ABRAHAM SOLI CONTRERAS, Director de Obra Pública y Desarrollo Urbano de este H. Ayuntamiento menciona lo siguiente;

"hago de su conocimiento que, en fecha nueve de abril del presente, en un lapso de tiempo de las 9:30 a las 11:30 horas, quien suscribe en compañía de la ingeniera Nanci Valencia Ocotl, personal adscrito a esta Dirección, realizamos una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, consistente en:

VERSIÓN COMPLETA del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Calpan, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 22 de febrero de 2008, con anexo cartográfico (a color y en alta resolución)

Lo anterior, tuvo verificativo en las oficinas de la Dirección de Obra Pública y Desarrollo Urbano, ubicadas en planta alta de la Presidencia Municipal, así como en los archivos electrónicos entregados, mismos que se encuentran en la computadora de esta Dirección, sin embargo, no se encontró información consistente en VERSIÓN COMPLETA del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Calpan, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 22 de febrero de 2008, con anexo cartográfico (a color y en alta resolución).

No omito manifestar que, dentro de los archivos de esta Dirección únicamente obra la versión abreviada del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Calpan, mismo documento, que en términos de la fracción VI del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ha sido publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Añadiendo a lo anterior, toda vez, que este H. Ayuntamiento entró en funciones en fecha 15 de octubre de 2024, no resulta ser atribución de quien suscribe la creación de dicho Programa, no obstante, tal como se desprende de la propia acta de entrega, recepción de esta Dirección, no se encuentra constancia alguna de la que se desprenda la información requerida, por lo que me veo imposibilitado para dar trámite a lo solicitado

Sin que pase desapercibido que, el ejemplar de la versión abreviada del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Calpan que obra en esta unidad administrativa, fue adquirido en el Periódico Oficial del Estado, asimismo; se ha verificado en dicha institución que no se cuenta con la Versión Completa del documento solicitado.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Calpan,
Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0521/2025.
Solicitud Folio: 210428025000012.

De la misma forma, bajo protesta de decir verdad, manifestó que no hay intención de ocultar o destruir información, así como tampoco existe dolo o mala fe por parte de esta autoridad, para negar información pública, sino que sale de la esfera jurídica de mis atribuciones y facultades la posibilidad de generar la información requerida.

Por lo anteriormente expuesto, y en términos de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, de Puebla, solicito atentamente tenga a bien remitir el presente así como las documentales que anexo al mismo (placas fotográficas tomadas, al momento de realizar la búsqueda de información, copia del acta entrega recepción), al Comité de Transparencia, con el objeto de que en su momento oportuno se sirvan confirmar la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN consistente en VERSIÓN COMPLETA del Programa Municipal de Desarrollo-Urbano Sustentable de Calpan, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 22 de febrero de 2008, con anexo cartográfico (a color y en alta resolución)."

Como se puede advertir, la Dirección de Archivo manifestó que, se ha efectuado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos del área de la cual se advierte que no existe la información respecto al Programa Municipal de Desarrollo Urbano, Sustentable de Calpan publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 22 de febrero de 2008, con anexo y cartográfico (a color y en alta resolución).

Del mismo modo la Dirección de Obra Pública y Desarrollo Urbano, informó que en los documentos que obran en sus archivos físicos y digitales, informa que no se tiene información ni documentos que den cuenta del expediente correspondiente al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Calpan, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 22 de febrero de 2008, con anexo cartográfico (a Color y en alta resolución).

Ahora bien, este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 40, 140, 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 157, 159, 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, debe señalar los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

1. Circunstancia de tiempo.

Al respecto, se requiere confirmar la inexistencia de información respecto a la VERSIÓN COMPLETA del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Calpan, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 22 de febrero de 2008, con anexo cartográfico (a color y en alta resolución), ya que, en fecha nueve de abril, personal adscrito a la Dirección de Archivo realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos documentales que están bajo resguardo de esta Unidad y de la misma se desprende que no se encontró la información solicitada.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Calpan,
Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0521/2025.
Solicitud Folio: 210428025000012.

Del mismo modo, en fecha nueve de abril, personal adscrito a la Dirección de Obra Pública y Desarrollo Urbano, realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos del área y de la misma se desprende que no se encontró la información solicitada.

Así mismo cabe recalcar que ambas Unidades administrativas remiten su acta entrega recepción de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, de las cuales, no se desprende ningún registro o constancia que den cuenta respecto a la VERSIÓN COMPLETA del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Calpan, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 22 de febrero de 2008 con anexo cartográfico (a color y en alta resolución).

2. Circunstancia de modo.

La solicitud de información se turnó a la Dirección de Archivo y a la Dirección de Obra Pública y Desarrollo Urbano, toda vez que son las áreas competentes que cuentan con la información o podrí^a tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, por lo que la dirección de archivo,, manifestó haber realizado una búsqueda en los archivos físico y digitales ubicados en la Dirección de Archivo en la presidencia municipal, de igual forma, la Dirección de Obra Pública y Desarrollo Urbano manifestó que, personal adscrito a dicha unidad administrativa, realizó la búsqueda en los archivos físicos y electrónicos ubicados en las oficinas ubicadas en planta alta de la Presidencia Municipal.

Con base en lo anterior, los titulares de la Dirección de Archivo Municipal y la Dirección de Obra Pública y Desarrollo Urbano, son los responsables de contar con la información solicitada, mismos que designaron personal capacitado, que conoce, la ubicación de los archivos que tienen a su resguardo para realizar la búsqueda de manera física en las áreas correspondientes, aunado a que de las manifestaciones realizadas por el Director de Obra Pública y Desarrollo Urbano, se desprende que realizó las gestiones pertinentes y suficientes para localizar la información solicitada, esto es, acudió al Periódico Oficial del Estado a solicitarla VERSIÓN COMPLETA del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Calpan, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 22 de febrero de 2008, con anexo cartográfico (a color y en alta resolución), no obstante, no se localizó la información solicitada.

3. Circunstancia de lugar.

Como consecuencia de la solicitud de información presentada, la Dirección de Archivo realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales físicos ubicados en las oficinas que ocupan la dirección de Archivo en la Presidencia Municipal, informando que no se encontró la información solicitada.

Aunado a lo anterior, la Dirección de Obra Pública y Desarrollo Urbano, informó que en los documentos que obran en sus archivos físicos y electrónicos, ubicados en las oficinas que ocupan la dirección de desarrollo urbano ubicado en la planta alta de la Presidencia Municipal, no se tiene información ni documentos que den cuenta de la VERSIÓN COMPLETA del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Calpan, publicado en el Periódico Oficial del

Estado de Puebla el 22 de febrero de 2008, con anexo cartográfico. (a color y en alta resolución)

Considerándolo expuesto en las respuestas enviadas por las Direcciones de Archivo y Dirección de Desarrollo Urbano, dichas unidades realizaron una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontrando información relacionada al expediente correspondiente a la VERSIÓN COMPLETA del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Calpan, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 22 de febrero de 2008, con anexo cartográfico (a color y en alta resolución)

Asimismo, se manifiesta que se tiene a la vista las actas correspondientes a la entrega-recepción realizada en fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, de las que no se desprende entrega de información correspondiente a la Información solicitada.

No debe pasar desapercibido que, los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, actúan bajo el principio de buena fe, mismo que se traduce en aquella actitud enderezada a realizar lo que se dice, o quien actúa conforme a lo ofrecido; en otros términos, dicha noción implica la necesaria correlación entre la lealtad que la persona guarda por la palabra empeñada y la confianza de la que goza en el medio social en el cual se desenvuelve, por lo que, resulta inconcuso que los servidores públicos responsables de resguardar y/o generar la información que para el caso i in concreto resultan ser los titulares de la Dirección de Obra Pública y Desarrollo Urbano y Archivo no tienen intención de ocultar o destruir información pública, por lo que, de acuerdo con los fundamentos y motivos expuestos, -este Comité de Transparencia concluye que iro es materialmente posible proporcionar la información solicitada, ya que, después de realizar una búsqueda exhaustiva, la Dirección de Archivo y la Dirección de Obra Pública y Desarrollo Urbano, no cuentan con la Información relativa a la solicitud, y por tanto es procedente confirmar la inexistencia de la información.

En otro orden de ideas atendiendo a la fracción III del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso, a la Información Pública del Estado de Puebla, este Comité de Transparencia determina que, no resulta materialmente posible, que se genere o se reponga la información consistente en VERSIÓN COMPLETA del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Calpan, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 22 de febrero de 2008, con anexo cartográfico (a color y en alta resolución), toda vez, que tal como se desprende de la misma solicitud, dicha información fue elaborada y publicada hace 17 años, es decir ha transcurrido en exceso el tiempo, situación que genera una imposibilidad para su reposición.

Una vez expuestos los motivos, argumentos y fundamentaciones del tema en objeto, los integrantes de este Comité de Transparencia proceden a la votación de la solicitud de inexistencia de información consistente en: VERSIÓN COMPLETA del Programa Municipal del Desarrollo Urbano Sustentable de Calpan, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 22 de febrero de 2008, con anexo cartográfico (a color y en alta resolución).

Acto seguido, el secretario técnico, solicita a los presentes se sirvan levantar su mano los que estén de acuerdo en confirmar la Inexistencia de la referida información solicitada por la Dirección de Archivo y Dirección de Obra Pública y Desarrollo Urbano de este H. Ayuntamiento:

C. RODOLFO JIMÉNEZ GALLEGOS, A FAVOR

C. ALEJANDRO LÓPEZ ESPINOZA, A FAVOR

C. JORGE GERMÁN LÓPEZ, A FAVOR

ACUERDO; *Se confirma por unanimidad de votos la INEXISTENCIA de la información consistente en: VERSIÓN COMPLETA del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Calpan, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 22 de febrero de 2008, con anexo cartográfico (a color y en alta resolución).*

PUNTO V. Cierre de Sesión.” (sic)

De lo anteriormente expuesto, se advierte que el sujeto obligado declaró la inexistencia de la información requerida sobre VERSIÓN COMPLETA del Programa Municipal del Desarrollo Urbano Sustentable de Calpan, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día veintidós de febrero de dos mil ocho, con anexo cartográfico (a color y en alta resolución), al acreditar las circunstancias de tiempo, lugar y modo en la búsqueda de la información en sus archivos físicos y electrónicos.

De igual forma, se debe indicar que en el Acta de Comité de Transparencia, determinó que no resulta materialmente posible que se genere o se repusiera la información, ya que dicha información fue elaborada y publicada hace diecisiete años, es decir, ha transcurrido en exceso el tiempo, situación que genera una imposibilidad para su reposición.

Sin embargo, la autoridad responsable no dio vista al órgano interno de control del sujeto obligado para que, en su caso, iniciara el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente de conformidad con el artículo 159 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En ese contexto, al analizar las constancias que obran en el expediente en relación a lo solicitado, se llega a la conclusión de que el sujeto obligado realizó una

búsqueda exhaustiva respecto a lo solicitado, sin encontrar la información motivo de la solicitud de acceso a la información pública, por lo que sometió a aprobación de su Comité de Transparencia la respectiva declaratoria de inexistencia de acuerdo con lo que establecen los artículos 17, 22 fracción III, 156 fracción, 157, 158, 159 fracción I, II y III y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, sin embargo, resulta evidente que, el sujeto obligado no se apegó a lo establecido en la Ley local al incumplir lo que establece el artículo 159 fracción IV de dicha Ley, con relación a notificar al órgano interno de control del sujeto obligado para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, de conformidad con la declaración de inexistencia de la información.

Por lo tanto, del análisis de los preceptos legales invocados, esta autoridad considera, que el agravio del recurrente es parcialmente fundado y que el sujeto obligado, incumplió con su obligación de dar acceso a la información, ya que no siguió una de las formalidades que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé para declarar la inexistencia de la información antes mencionada.

En este sentido y en términos de los artículos 16 fracción XIII, 17, 22 fracciones II y III, 158, 159 fracción IV, 160, 165 y 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia, determina **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta y el alcance otorgada por el sujeto obligado, para efecto de que este último deje sin efectos el acta de declaración de inexistencia y emita nuevamente la resolución formal de inexistencia, debidamente fundada y motivada de conformidad con el artículo 159 de la Ley de la materia, notificando al órgano interno de control del sujeto obligado, para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa, en relación a la solicitud de acceso a la información; dicha resolución deberá ser notificada al recurrente, acreditando tal circunstancia ante este Organismo Garante.

Finalmente, en términos de los numerales 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de esta.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta y el alcance otorgada por el sujeto obligado por las razones y para los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

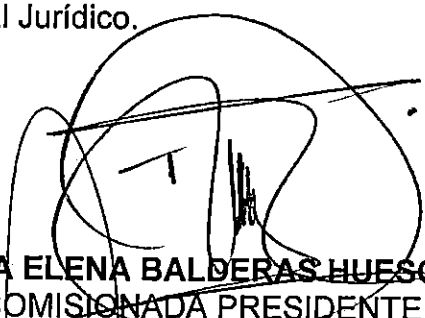
Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

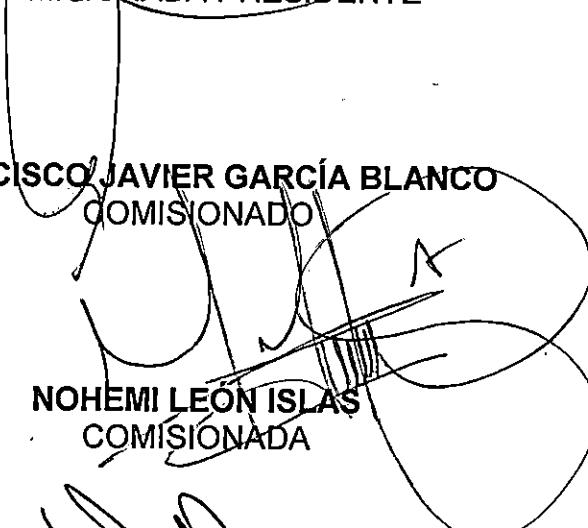
Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Calpan,
Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0521/2025.
Solicitud Folio: 210428025000012.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente **RR-0521/2025**, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de junio del dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ RR-0521/2025/Mon/ RESOL.